



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 70 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                                 | Demandado                        | Fecha Auto | Auto / Anotación                            |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------------------------|
| 08001418902020210013000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Alcibiades Leon Hernandez                  | Victor Leonardo Torres Hernandez | 12/05/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares             |
| 08001418902020210013000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Alcibiades Leon Hernandez                  | Victor Leonardo Torres Hernandez | 12/05/2021 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago       |
| 08001418902020200038800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Davivienda Sa                        | Aldo Vergara Castro              | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020190006900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco De Bogota                            | Jorge Luis Gomez Araujo          | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020190036700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco De Bogota                            | Verena Isabel Zapata De Oro      | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020190039700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Finandina Sa                         | Millar Adolfo Martinez Gonzalez  | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020190002600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Conjunto Residencial Torres De La Macarena | Edgar David Contreras Santiz     | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

f57c855d-07cd-46bf-8727-e028db02a143



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 70 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                                       | Demandado                     | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418902020210006400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopcreser                                       | Leoncio Mario Mares Montero   | 12/05/2021 | Auto Decide - Dejar Sin Efecto En Aplicación Del Control Oficioso De Legalidad, El Auto De Fecha 19 De Abril De 2021 Por Medio Del Cual Se Rechazó La Demanda Y En Su Lugar Libra Mandamiento De Pago Contra El Demandado |
| 08001418902020210006400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopcreser                                       | Leoncio Mario Mares Montero   | 12/05/2021 | Auto Decreta Medidas Cautelares                                                                                                                                                                                           |
| 08001418902020190069400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopensionados                                   | Gala Isabel Altamar Hernandez | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba                                                                                                                                                                               |
| 08001418902020190062900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Del Magisterio Del Atlantico Coopema | John Jairo Ramirez Lobo       | 12/05/2021 | Auto Decreta Terminación Del Proceso - Poe Transacción                                                                                                                                                                    |

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

f57c855d-07cd-46bf-8727-e028db02a143



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 70 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                              |                                                                       |                                                        |            |                                             |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                        | Demandante                                                            | Demandado                                              | Fecha Auto | Auto / Anotación                            |
| 08001418902020200004800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana                     | Nelly Martinez Manjarrez                               | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020200009100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Con Seccion De Aportes Y Creditos Buen Futuro | Esther Salazar Villareal                               | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020200046300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas                           | Hector Visbal Meriño                                   | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020190051300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion                    | Hernan Hugo Osorio Rubio, Betty Del Carmen Brunal Soto | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020200047700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Juan Mauel Freidel Juliao                                             | El Trancazo Mr Full S.A.S                              | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020190061700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Neftaly Arevalo Del Real                                              | Walberto Lechuga Coronado                              | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |
| 08001418902020190018400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Norelis Margoth Alvarez Hoyos                                         | Cristian Salgado                                       | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba |

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

f57c855d-07cd-46bf-8727-e028db02a143



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 70 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                        | Demandante                                                      | Demandado                          | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                   |
|-------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08001418902020190066000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Seguridad Y Proteccion Industrial Ltda Seguprot                 | Aseo Y Suministro De Colobia S A S | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba                                                                                                                        |
| 08001418902020190070300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento | Josefina Del Socorro Uhia De Daza  | 12/05/2021 | Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Seguir Adelante La Ejecución En El Presente Proceso Ejecutivo Hasta Tanto El Ejecutante Subsane Los Yerrores Anunciados |
| 08001418902020190054100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Soluciones Maf S.A.S                                            | Produlce Sas                       | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba                                                                                                                        |
| 08001418902020200001900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | William Enrique Gutierrez Perez                                 | Meraldo Antonio Carrillo Gonzalez  | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba                                                                                                                        |
| 08001405302920190013000 | Procesos Ejecutivos          | Banco De Occidente                                              | Mario Alfonso Villamizar Romero    | 12/05/2021 | Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba                                                                                                                        |

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

f57c855d-07cd-46bf-8727-e028db02a143



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 70 De Jueves, 13 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                  | Demandante                         | Demandado                      | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                  |
|-------------------------|------------------------|------------------------------------|--------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 08001405302920180072300 | Procesos<br>Ejecutivos | Gustavo De Jesus<br>Posada Giraldo | Luis Ruben Correa<br>Jaramillo | 12/05/2021 | Auto Ordena - El<br>Emplazamiento Del<br>Demandado Luis Rubén<br>Correa Jaramillo |

Número de Registros: 24

En la fecha jueves, 13 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

f57c855d-07cd-46bf-8727-e028db02a143



Radicado 080014189020 2019 00069 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Jorge Gómez Araújo

Conforme viene ordenado en decisión fechada 24/10/2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 1.602.707,00    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 15.800,00       |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 0,00            |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 1.618.507,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ef2ee96fca74d027ee589c8e5a690b3352e7ed066df490281677854911c50ae  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2020 00388 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Aecsa SA  
Demandado: Aldo Vergara Castro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 16/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 935.900,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 0,00          |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 935.900,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d4b94cfb9f3cfc6a1af69a53e38121b64fc86d02c89e5ba62742425246c360f  
Documento generado en 12/05/2021 01:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 0800141890202021-00130-00

**DEMANDANTE:** ALCIBIADES LEON HERNANDEZ, C.C 77.039.638

**DEMANDADO:** VICTOR LEONARDO TORRES HERNÁNDEZ- C.C 1.098.675.677

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada por la parte ejecutante dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de mayo de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, y reúne los requisitos establecidos en los artículo 82, 83 y 84 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, asimismo, la letra de cambio N° 02, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de ALCIBIADES LEON HERNANDEZ, identificado con C.C N° 77.039.638 y en contra de VICTOR LEONARDO TORRES HERNANDEZ, identificado con C.C N° 1.098.675.677, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$5'000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° 02.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia exigibles a partir del 03 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Carrera 44 #38-11 Piso 4  
Edificio BANCO POPULAR  
Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla.





**Tercero:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto:** Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

**Quinto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**Sexto:** Téngase a la Dra. CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ, identificada con C.C 1.129.535.475 y T.P. 209.967 del C.S.J en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de dicho poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ**

&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla  
Por anotación de Estado No. 70 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 13/05/2021  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa71022675f4e4684e568d052d086895c3b9acac08b4bc89b8ac4c972e014022

Documento generado en 12/05/2021 01:44:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**RADICACIÓN:** 080014053029-2018-00723-00

**DEMANDANTE:** GUSTAVO POSADA GIRALDO, C.C 7.459.908

**DEMANDADOS:** LUIS RUBEN CORREA JARAMILLO, C.C 18.855.322 y NELSON IVAN ALVAREZ TRUJILLO, C.C 8.694.292

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento, Sírvasse proveer.

Barranquilla, 12 de mayo de 2021

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial y revisado el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita a este despacho el emplazamiento del demandado LUIS RUBEN CORREA JARAMILLO, identificado con C.C 18.855.322, se tiene que, en efecto, este no ha podido ser notificado en la dirección física indicada en la demanda, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería REDEX. Asimismo, se observa que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019 se ofició a la entidad bancaria BBVA con la finalidad de que suministrara la dirección de notificación del señor LUIS RUBÉN CORREA JARAMILLO que reposara en su base de datos, empero, no hubo respuesta alguna.

De manera que, ante la imposibilidad de agotar la notificación personal de LUIS RUBÉN CORREA JARAMILLO, y habiendo manifestado la parte actora que desconoce otro lugar o dirección para su notificación, tal y como lo establece los artículos 293 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente ordenar su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, y su publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, disponiéndolo así en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior este juzgado,

#### RESUELVE

Ordénese el emplazamiento del demandado LUIS RUBEN CORREA JARAMILLO, identificado con C.C 18.855.322, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de quince días luego de efectuada esta publicación, indique al juzgado un canal digital con el fin de notificarlo personalmente de la demanda y del mandamiento de pago dictado en su contra de fecha 11 de Septiembre de 2018 dentro del proceso de ejecución seguido por GUSTAVO POSADA GIRALDO, identificado con C.C 7.459.908, bajo el radicado N° 080014053029-2018-00723-00. La notificación se efectuará de conformidad con los artículos 8 y 10 del decreto 806 de 2020. En caso de no suministrar el canal digital solicitado, el juzgado les nombrará un curador ad litem con quien se continuará el proceso. El correo electrónico del juzgado es [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y celular 3127106116.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZ**  
&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla  
  
Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 70, hoy 13/05/2021  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4

Edificio: Banco Popular

Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
(Transitorio). Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ef257627b4af57db85452013505d19fca17edda1c7298ed8385fed0b3b359b**  
Documento generado en 12/05/2021 06:15:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014053029 2019 00130 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Mario Villamizar Romero

Conforme viene ordenado en decisión fechada 25/10/2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 2.716.191,00    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 66.000,00       |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 56.000,00       |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 2.838.191,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2889e44e4de6eeb0eb1c034762676d8ba5cc3c270f9ffb7d1587e2714fa2556a  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2020 00019 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: William Enrique Gutiérrez Pérez  
Demandado: Meraldo Carrillo González

Conforme viene ordenado en decisión fechada 15/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 560.000,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 15.000,00     |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 575.000,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09ffc7e43ccb2ed02d0f6c12ef51e2cee8df7335f43c124806ae114973a8ffee  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2019 00541 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Soluciones Maf SAS  
Demandado: Sociedad Produlce SAS

Conforme viene ordenado en decisión fechada 15/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 445.785,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 7.000,00      |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 452.785,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0e099185ebfe107c37ae17844b71b422dc9a0a916fd252ad0acfabfda32effa  
Documento generado en 12/05/2021 01:45:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 0800141890202019-00703-00

**DEMANDANTE:** BANCO SERFINANZA S.A - NIT. 860.043.186-6

**DEMANDADOS:** JOSEFINA DEL SOCORRO UHIA DE DAZA - C.C 22.424.169

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte ejecutante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer

Barranquilla, 12 de mayo de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante, allegó al despacho constancias de las notificaciones enviadas a la demandada JOSEFINA DEL SOCORRO UHIA DE DAZA, identificada con C.C 22.424.169, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G del P, por lo que sería del caso seguir adelante la ejecución, no obstante, se observa que, al revisar la comunicación de la notificación por aviso incorporada al expediente y enviada a la ejecutada, se avizora que no se cumplió con lo preceptuado en el inciso segundo del art. 292 del C.G del P, ello en atención a que no se aportó junto con el aviso, copia del mandamiento de pago de fecha 06 de Febrero de 2020.

*“Artículo 292.- Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...”*

Asimismo, se observa que en las comunicaciones enviadas no se indicó a la ejecutada la dirección electrónica del juzgado a fin de que por dicho medio haga valer su derecho de contradicción.

Es por lo anterior que las comunicaciones aportadas no podrán ser tenidas en cuenta, por cuanto no se ajustan a lo reglamentado en el artículo citado; es preciso indicar que una

Carrera 44 #38-11 Piso 4  
Edificio BANCO POPULAR  
Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla





notificación que no se practica en debida forma puede conllevar a la nulidad, razón por la cual se hace necesario dar estricto cumplimiento a lo estipulado por la ley.

Así las cosas, el Despacho no seguirá adelante la ejecución en el presente proceso, hasta tanto la parte ejecutante realice nuevamente el trámite de notificación correspondiente.

Por lo expuesto, se

## RESUELVE

No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo hasta tanto el ejecutante subsane los yerros anunciados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZ**  
&

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 70, hoy 13/05/2021  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd949d58c949c0a984aff80ac75ef50412631f07e120e260bc730289068786f  
Documento generado en 12/05/2021 06:15:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2019 00660 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Seguprot Ltda.  
Demandado: Aseo y suministro de Colombia SA

Conforme viene ordenado en decisión fechada 12/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 221.225,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 0,00          |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 221.225,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cde6ed27d6b41887c30026bbbe49d8c4fd34993da0eb9e8d63b5b5ce222d2c78  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2019 00184 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Norelis Margoth Álvarez Hoyos  
Demandado: Cristian Fernando Salgado Torres

Conforme viene ordenado en decisión fechada 23/03/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 950.900,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 14.500,00     |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 965.400,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 621de479168f3efb1cb2f5390e9cc53876d99b323ad51204cac358595b4d1770  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2019 00617 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Neftaly Arévalo Del Real  
Demandado: Walberto Lechuga Coronado

Conforme viene ordenado en decisión fechada 30/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 1.916.800,00    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 16.000,00       |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 0,00            |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 1.932.800,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efe4492ac300b3b0921e117d006889bb9d38bf9e4f2b67b9235d2b36dc74e610  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2020 00477 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Fonina SAS  
Demandado: El Trancazo Mr Full SAS

Conforme viene ordenado en decisión fechada 16/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 107.650,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 0,00          |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 107.650,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dca68a44c07ff2399a0ff0b9e81eed2afc96f9d82e7ed0d2428036c505001e47  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2019 00513 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Coounión  
Demandado: Hernán Osorio Rubio y otro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 12/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 150.000,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 55.800,00     |
| Honorarios y Gastos Curador | 250.000,00    |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 455.800,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d37ec3f60aa815ee902da4c913e058553a5d64a395039c244bf6d913e3b6380  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2020 00463 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Coojuntas  
Demandado: Héctor Visbal Meriño

Conforme viene ordenado en decisión fechada 23/03/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 203.800,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 27.000,00     |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 230.800,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3f5f30cefc7529fe27fefb50f1ca3f2bcdae8680ad086fce55b222a274f3fa6  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2020 00091 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Cooperativa Buen Futuro  
Demandado: Esther Salazar Villarreal y otro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 15/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 838.453,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 13.000,00     |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 851.453,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cefcdd8db52c62a260fb2ab1dd8ab4f4e2ea38d5db66c92d8531926b472d  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2020 00048 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Coophumana  
Demandado: Nelly Beatriz Martínez Manjarres

Conforme viene ordenado en decisión fechada 23/03/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 2.276.300,00    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 0,00            |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 0,00            |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 2.276.300,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a21df9ecbbce1b9a06369e640a7c45e994aa75cd0514e808eb8df45de4e0f87  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo singular

Radicación: 08 001 41 89 020 2019 00629 00

Demandante: Cooperativa del Magisterio del Atlántico - Coopema Nit. 890.104.195-4

Demandado: John Jairo Ramírez Lobo C.C 72.226.092 y Nubia Huertas Camacho C.C 52.016.341

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia en que ambas partes piden la terminación del proceso por haber transigido el litigio. No hay embargo de remanentes. El memorial de terminación fue autenticado ante notario. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO  
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En atención al memorial que antecede, el juzgado terminará el litigio debido a que las partes transigieron la obligación.

Lo anterior, luego de las seguidas,

### CONSIDERACIONES

1. La transacción se halla instituida en el artículo 2469 del Código Civil como «*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*».

En relación con dicha figura legal, la Corte Suprema de Justicia, en auto CSJ AC 30 sep. 2011, rad. 2004-00104-01 dijo:

*“(…) La figura legis, presupone por definición la existencia actual o potencial de un litigio, conflicto, controversia, disputa e incertidumbre a propósito (res dubia), recíprocas concesiones de las partes y la disposición de la litis con efectos dirimentes, definitivos e inmutables de cosa juzgada (...). Podrá celebrarse antes del proceso o durante éste, sobre la totalidad o parte del litigio y con antelación a la ejecutoria de la providencia conclusiva. Por su virtud, las partes abdican las pretensiones mediante concesiones recíprocas, terminando el proceso o evitándola ad futurum. En cuanto acto dispositivo de intereses, requiere la estricta observancia de los presupuestos de validez del negocio jurídico, y por lo tanto, la plena capacidad de las partes, la idoneidad del objeto, el poder dispositivo, así como el consenso libre de error, dolo o fuerza, estado de necesidad o de peligro, abuso de las condiciones de debilidad de una parte, asimetrías negociales objetivas o abusos de cualquier índole. Cuando se celebra fuera del proceso, menester la solicitud expresa de las partes o apoderados debidamente facultados, acompañando el escrito que la contenga, para que el juzgador controle la plenitud de sus exigencias legales, tanto las sustanciales inherentes a su naturaleza contractual, cuanto las procesales, y en su caso, exigiéndose licencia judicial, imparta la*



Ejecutivo 08 001 41 89 020 2019 00629 00

*autorización o aprobación respectiva, acepte o rechace (artículo 340, C. de P.C., auto de 5 de noviembre de 1996, exp. 4546)".*

2. Si de conformidad con lo expuesto, la transacción en sí, no es más que el acuerdo para acabar con un litigio, o precaver uno futuro, caracterizado porque las partes renuncian a la exclusividad de los derechos en disputa y prefieren más bien ceder parcialmente sus aspiraciones recíprocas, constituyendo por tanto uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias, entonces, el anuncio según el cual, en este asunto ya no se quiere más pendencia, conduce al juzgado a considerar viable dicha convención, puesto que revisado lo planteado, se advierten satisfechos los presupuestos exigidos para su aprobación.

En efecto, la petición escrita se dirigió al buzón del correo electrónico de este juzgado y fue autenticado ante notario, para que obre dentro del proceso ejecutivo de marras; memorial que fue suscrito por ambas partes. Además, el referido pacto versa sobre derechos de orden patrimonial, habiéndose allegado la prueba de tal convenio. En efecto, la transacción se acordó en la suma de \$11.587.126 que serán pagados con los depósitos judiciales que por concepto del embargo aplicado sobre el salario de los demandados se encuentran consignados en la cuenta bancaria de este despacho judicial.

3. Del mismo modo, a la luz de los artículos 1502 y 1503 del Código Civil, se evidencia que los extremos de este asunto son legalmente capaces.

4. Con base en lo anterior, al advertirse reunidos los requisitos previstos en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del CGP, resulta admisible la aprobación de la convención transaccional aquí presentada, todo lo cual ha de conllevar a la terminación del proceso y a las órdenes consecuenciales.

5. No se impondrá condena en costas a ninguna de las partes, de conformidad con el inciso 4º *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

## RESUELVE

1. Acéptese la transacción celebrada entre la Cooperativa del Magisterio del Atlántico - Coopema Nit. 8901041954, mediante apoderado judicial, y John Jairo Ramírez Lobo CC 72226092 y Nubia Huertas Camacho CC 52016341 sobre la cuestión litigada por ellos en el marco del proceso ejecutivo radicado 08 001 41 89 020 2019 00629 00.

2. Entregar al representante legal de la parte demandante la suma transigida por valor de \$11.587.126, correspondiente a los dineros que por concepto de embargo le han sido descontados al salario de los ejecutados y que reposan en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.



Ejecutivo 08 001 41 89 020 2019 00629 00

No obstante lo anterior, los oficios de desembargo serán elaborados una vez quede en firme esta decisión con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.<sup>1</sup>

3. Declarar terminado el proceso.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, a favor de la parte demandada.
5. No condenar en costas.
6. Levantar las cautelas decretadas.

Notifíquese y cúmplase.

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente decisión, mediante anotación en Estado # 70  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fff70011da36db1f3b21f464aa9ad6883989804c25049f67e77018f15ccedd89  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Radicado 080014189020 2019 0694 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Coopensionados  
Demandado: Gala Altamar Hernández

Conforme viene ordenado en decisión fechada 12/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 1.200.000,00    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 7.500,00        |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 0,00            |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 1.207.500,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcd3c209ba52f78bbda85c31d1e98ed52952b80b121712b7956e97c073bc9d49  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICACIÓN:** 080014189020-2021-00064-00

**DEMANDANTE:** COOPCRESER - NIT. 823.004.332-4

**DEMANDADOS:** LEONSIO MARIO MARES MONTERO, C.C 3.716.388 y LIZZETH PAOLA DE ALBA QUIROZ, C.C 22.532.172

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se hace necesario ejercer control de legalidad. sírvase proveer

Barranquilla, 12 de mayo de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que este despacho mediante auto de fecha 19 de abril de 2021 rechazó la demanda de la referencia, por no haberse subsanado los defectos anotados en auto del 24 de marzo de 2021, no obstante, se verifica que la parte demandante el día 26 de marzo del año en curso, mediante correo electrónico y estando dentro del término, presentó escrito de subsanación en debida forma, por lo que no era procedente la decisión de rechazo proferida. Así las cosas, es menester subsanar esta falencia, siendo necesario ejercer control de legalidad sobre la actuación desplegada, para encausar el presente trámite, conforme a lo preceptuado en el Artículo 29 De Nuestra Constitución Nacional y el artículo 132 del Código General del Proceso:

*Control de legalidad “(...) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)”*

Ahora bien, como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, asimismo, el pagaré N° 4011, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Por lo expuesto el Juzgado

### RESUELVE

1.- Dejar sin efecto en aplicación del control oficioso de legalidad, el auto de fecha 19 de abril de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION COOPCRESER, identificada con Nit. 823.004.332-4 y en contra de LEONSIO MARIO MARES MONTERO, identificado con C.C 3.716.388 y LIZZETH PAOLA DE ALBA QUIROZ, identificada con C.C 22.532.172; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$9'446.338) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4011.



- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles a partir del 31 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

6.- Téngase a la Dra. MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, identificada con C.C 32.878.556 y T.P 106.801 C.S.J en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de dicho poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ

&

República de Colombia

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Transitoriamente-

Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Por anotación de Estado No. 70 notifico el presente auto.

Barranquilla, 13/05/2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 684f009f2bb19b96dc807ea68d911c4d01b9ee3321f4b4918cb92b2d31eae779

Documento generado en 12/05/2021 06:15:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2019 00026 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Conjunto Torres de la Macarena  
Demandado: Edgar Contreras Santiz

Conforme viene ordenado en decisión fechada 12/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 261.219,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 16.000,00     |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 0,00          |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 277.219,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4aff08c6b36941f40434a4ba18e540ae5ddcb38ce39933b66addf92a1d75af5  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2019 00397 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: RF Encore SAS  
Demandado: Adolfo Martínez Millar

Conforme viene ordenado en decisión fechada 23/03/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Agencias en derecho         | 752.500,00    |
| Póliza                      | 0,00          |
| Notificación                | 0,00          |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00          |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00          |
| Certificados ORIP           | 16.800,00     |
| Arancel                     | 0,00          |
| Total                       | \$ 769.300,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43202db4f85f33a66ec7496741eaaadf1029517f1e2991ae36faffa183b6698d  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 080014189020 2019 00367 00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Verena Zapata de Oro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 12/04/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho         | 2.900.000,00    |
| Póliza                      | 0,00            |
| Notificación                | 15.000,00       |
| Honorarios y Gastos Curador | 0,00            |
| Gastos edicto emplazatorio  | 0,00            |
| Certificados ORIP           | 0,00            |
| Arancel                     | 0,00            |
| Total                       | \$ 2.915.000,00 |

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MAYO DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 13/05/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 70

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff5c6bfeb18ce3bfc7a0dc55cfdada58b89042c925abbb1d594bba3bea24d7**  
Documento generado en 12/05/2021 01:44:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>